

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**ANGELA MARCELA ORDOÑEZ MAHECHA**

E-mail: [correspondencia@fedegan-fng.org.co](mailto:correspondencia@fedegan-fng.org.co)

Asunto: Consulta 1-2020-024941

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	22 de octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0998
Código referencia	O-6-100
Tema	Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre los aspectos relacionados con la normativa contable que aplica a las entidades del sector público, por lo que dicha labor le corresponde a la Contaduría General de la Nación, entidad a quien trasladamos esta consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“... Teniendo en cuenta que nos encontramos en el proceso de analizar la manera como se aplica la medición posterior de inversiones de administración de liquidez / costo, con la presente solicitamos su colaboración a fin de aclarar la manera como se debe realizar el registro contable respecto de lo establecido en el capítulo 1 en el numeral 1.4.4 inversiones clasificadas en la categoría al costo de la resolución 425 de 2019 emitida por la Contraloría General de la Nación que dice:*

*“1.4.4. Inversiones clasificadas en la categoría de costo*

*26. Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones clasificadas en la categoría de costo se mantendrán al costo y serán objeto de estimación de deterioro.*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



27. El deterioro de los instrumentos de patrimonio clasificados en la categoría de costo corresponderá a la diferencia entre el valor en libros de la inversión y el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora, cuando este último sea menor. El deterioro se determinará al final del periodo contable y se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo.

28. El deterioro de los instrumentos de patrimonio clasificados en la categoría de costo podrá revertirse únicamente hasta el costo inicial de la inversión cuando el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora de la inversión supere su valor en libros. Para el efecto, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo”.

En ese orden de ideas, nuestra consulta versa sobre la manera como se debe efectuar el registro contable cuando una inversión clasificada en la categoría del costo, presenta un incremento en el momento que esta es comparada con el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora, ya que en el mismo capítulo de la norma citada, solo se detalla el tratamiento para el deterioro y en ningún caso hace referencia cuando el valor de la inversión se incrementa. ....”

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de la referencia, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre los aspectos relacionados con la normativa contable que aplica a las entidades del sector público, por lo que dicha labor le corresponde a la Contaduría General de la Nación, entidad a quien trasladamos esta consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**PEDRO LUIS BOHORQUEZ RAMÍREZ**  
Contador General de la Nación  
Contaduría General de la Nación  
Email: pbohorquez@contaduria.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-024941

**REFERENCIA:**

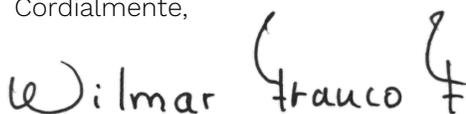
Fecha de Radicado	22 de octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0998
Código referencia	O-6-100
Tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del(a) señor(a) ANGELA MARCELA ORDOÑEZ MAHECHA con correo electrónico: correspondencia@fedegan-fng.org.co, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
**www.mincit.gov.co**



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“... Teniendo en cuenta que nos encontramos en el proceso de analizar la manera como se aplica la medición posterior de inversiones de administración de liquidez / costo, con la presente solicitamos su colaboración a fin de aclarar la manera como se debe realizar el registro contable respecto de lo establecido en el capítulo 1 en el numeral 1.4.4 inversiones clasificadas en la categoría al costo de la resolución 425 de 2019 emitida por la Contraloría General de la Nación que dice:*

*“1.4.4. Inversiones clasificadas en la categoría de costo*

*26. Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones clasificadas en la categoría de costo se mantendrán al costo y serán objeto de estimación de deterioro.*

*27. El deterioro de los instrumentos de patrimonio clasificados en la categoría de costo corresponderá a la diferencia entre el valor en libros de la inversión y el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora, cuando este último sea menor. El deterioro se determinará al final del periodo contable y se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo.*

*28. El deterioro de los instrumentos de patrimonio clasificados en la categoría de costo podrá revertirse únicamente hasta el costo inicial de la inversión cuando el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora de la inversión supere su valor en libros. Para el efecto, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo”.*

*En ese orden de ideas, nuestra consulta versa sobre la manera como se debe efectuar el registro contable cuando una inversión clasificada en la categoría del costo, presenta un incremento en el momento que esta es comparada con el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora, ya que en el mismo capítulo de la norma citada, solo se detalla el tratamiento para el deterioro y en ningún caso hace referencia cuando el valor de la inversión se incrementa. ....”*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-024941

CTCP

Bogota D.C, 29 de octubre de 2020

Señora  
ANGELA MARCELA ORDOÑEZ MAHECHA  
correspondencia@fedegan-fng.org.co;mavilar@mincit.gov.co

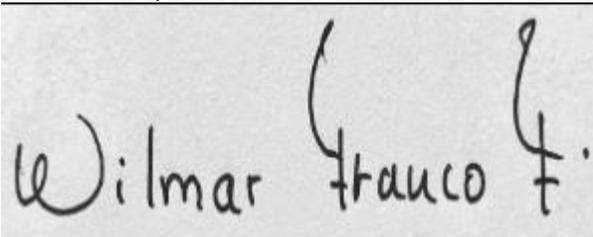
Doctor  
PEDRO LUIS BOHORQUEZ RAMÍREZ  
Contador General de la Nación  
Contaduría General de la Nación  
pbohorquez@contaduria.gov.co

Asunto : Traslado consulta 2020-0998

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0998 Traslado por falta de competencia - CGN.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT